

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Martes 27
de julio
de 1982

Registrado como artículo
de 2a clase en el año 1884

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

Tomo CCCLXXIII
No. 19

INDICE

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS

Relaciones Exteriores.....	3
Hacienda y Crédito Público.....	4
Comercio	5
Comunicaciones y Transportes.....	7
Asentamientos Humanos y Obras Públicas.....	8
Educación Pública.....	17
Reforma Agraria.....	24
Departamento del Distrito Federal.....	51

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO		
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Francisco Porras, para aceptar y usar la Condecoración del Mérito al Trabajo, que le confiere el Gobierno de Venezuela.	3	cerías, obras de drenaje y revestimiento en el Estado de Campeche, publicada el 9 de julio de 1982.
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Joaquín Garza Lewels, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Orange Nassau, en grado de Oficial, que le confiere el Gobierno de los Países Bajos...	3	Decreto por el que se declara Parque Nacional con el nombre de El Cimatarío, un área de 2,447-87-40 Has., en el Estado de Querétaro, para tal fin se expropia en favor del Gobierno Federal, una superficie de 539-16-75 Has., compuesta por doce fracciones ubicadas en los Municipios de Querétaro, Corregidora y Huimilpan, Qro. (Segunda Publicación) ...
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		10
Acuerdo No. 102-D-1006, por el que se autoriza expedir Patente de Agente Aduanal a favor del C. Antonio Martínez del Campo Labadie, para que pueda ejercer funciones de Agente Aduanal ante la Aduana Marítima de Manzanillo, Col.	4	Declaratoria de Nacionalización de bienes relativo al Inmueble que ocupa el Templo La Santa Cruz, Población Nuevo Casas Grandes, Chis.
Acuerdo No. 102-D-0815, por la que se expide patente de Agente Aduanal a favor del C. Raúl Henry Vera, para que pueda ejercer funciones de Agente Aduanal ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, Mich.	4	Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Tampico-Estación Manuel, tramo Tampico-Altamira, y se expropia una superficie de 130,140.69 m ² , en la que se localiza el banco de material denominado Monte Alto ubicado en la jurisdicción del Municipio de Altamira, Tamps. (Primera Publicación).
Acuerdo No. 102-D-0814, por el que se expide Patente de Agente Aduanal a favor del C. Luis Hoyo y Sepúlveda, para que pueda ejercer funciones de Agente Aduanal ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, Mich.	4	Declaratoria de Nacionalización de bienes relativo al inmueble que ocupa la capilla San José y anexos Delegación Ixtapalapa, D. F.
SECRETARIA DE COMERCIO		16
Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación. (Lista de precios No. 8)	5	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Acuerdo que fija el volumen susceptible de importarse de bolas sin calibrar, de acero aleado al alto cromo, hasta el 31 de enero de 1983.	6	Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, dentro de un área de .316 km ² , con el perímetro, características y condiciones que se señalan
Acuerdo que fija el volumen susceptible de importarse de fósforo amorfo rojo, hasta el 31 de diciembre de 1982.	6	Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Pozos, Estado de Guanajuato, dentro de un área de 0.6 Km ² , con el perímetro, características y condiciones que se señalan
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		21
Permiso para efectuar el servicio público de maniobras de acarreo que se otorga en favor de la Alianza de Campesinos Cetemistas del Valle del Fuerte, S. A. de C. V., Los Mochis, Sin.	7	SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS		
Declaratoria de Nacionalización de Bienes relativa al inmueble que ocupa el templo La Sagrada Familia, Delegación Cuauhtémoc, D. F.	8	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Victoria, Municipio de Matías Romero, Distrito de Juchitán, Oax. (Reg.—20152).
Fe de erratas a la Convocatoria No. CSCR-04-82-5, a fin de llevar a cabo los trabajos de terr-		24
		Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-12-47 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el ejido del poblado denominado Delgado, perteneciente al Municipio de Comonfort, Gto. (Reg.—20141)
		Edicto por el que se notifica la instauración de procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial en cumplimiento del cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola para amparar el predio denominado Fracción I del Puerto de Papanoa, Municipio de Tecpan, Gro.

(Sigue en la Página 63)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Francisco Porras, para aceptar y usar la Condecoración del Mérito al Trabajo, que le confiere el Gobierno de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción III, del apartado B) del Artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Francisco Porras, para aceptar y usar la Condecoración del Mérito al Trabajo, que le confiere el Gobierno de Venezuela.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.—México, D. F., a 25 de junio de 1982. Dip. Luis M. Farías, Presidente.—Dip. Fernando Riva Palacio Inestrillas, Secretario.—Dip. Guillermo González Aguado, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.—AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Joaquín Garza Lewels, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Orange Nassau, en grado de Oficial, que le confiere el Gobierno de los Países Bajos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción III, del apartado B) del Artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano licenciado JOAQUIN GARZA LEWELS, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Orange Nassau, en grado de Oficial, que le confiere el Gobierno de los Países Bajos.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.—México, D. F., a 25 de junio de 1982. Dip. Luis M. Farías, Presidente.—Dip. Fernando Riva Palacio I., Secretario.—Dip. Guillermo González Aguado, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.—AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO

Acuerdo No. 102-D-1006, por el que se autoriza expedir Patente de Agente Aduanal a favor del C. Antonio Martínez del Campo Labadie, para que pueda ejercer funciones de Agente Aduanal ante la Aduana Marítima de Manzanillo, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. Director General de Aduanas
Presente.

Considerando que el C. Antonio Martínez del Campo Labadie, ha presentado solicitud para que se le otorgue patente de agente aduanal que le permita ejercer funciones en la Aduana de Manzanillo, Col., y de que el mismo ha cubierto todos los requisitos que enumera el artículo 691, del Código Aduanero vigente, y los enumerados en los artículos 696 y 697 del mismo Ordenamiento Legal, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 690, del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, resuelve conceder lo solicitado y al efecto Acuerda: Expídase Patente de Agente Aduanal a favor del C. Antonio Martínez del Campo Labadie, para que pueda ejercer funciones como gestor habitual de las operaciones aduaneras que se tramiten en la Aduana de Manzanillo, Col.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 698, Fracción VI, del Código Aduanero en vigor, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 10 de julio de 1981.—El Subsecretario de Inspección Fiscal, Salvador Trueba Rodríguez.—Rúbrica.

27 julio.

(R.—2436)

Acuerdo No. 102-D-0815, por la que se expide patente de Agente Aduanal a favor del C. Raúl Henry Vera, para que pueda ejercer funciones de agente aduanal ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Inspección Fiscal.

ACUERDO 102-D-0815

C. Director General de Aduanas.
Presente.

Considerando que el C. RAUL HERNY VERA, ha presentado solicitud de aspirante conforme al artículo 696 del Código Aduanero vigente

para que se le otorgue patente de agente aduanal que le permita ejercer funciones ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, Mich., y de que éste ha cubierto todos los requisitos que para la expedición de las patentes exige el artículo 691 del Código de la materia, y a la vez ha dejado satisfechos los requisitos que señalan los artículos 696 y 697 del propio Código, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en lo dispuesto por el artículo 690 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, resuelve conceder lo solicitado y al efecto ACUERDA:—Expídase patente de Agente Aduanal a favor del C. RAUL HENRY VERA para que pueda ejercer funciones de Agente Aduanal como gestor habitual en operaciones aduaneras de Importación y Exportación ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, Mich.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 698, fracción VI, del Código Aduanero en vigor, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación

México, D. F., a 29 de junio de 1982.—El Subsecretario de Inspección Fiscal, Salvador Trueba Rodríguez.—Rúbrica.

—ooo—

Acuerdo No. 102-D-0814, por la que se expide Patente de Agente Aduanal a favor del C. Luis Hoyo y Sepúlveda, para que pueda ejercer funciones de Agente Aduanal ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Crédito Público.—Subsecretaría de Inspección Fiscal.—Acuerdo.—102-D-0814.

C. Director General de Aduanas.
Presente.

Considerando que el C. LUIS HOYO Y SEPULVEDA, ha presentado solicitud de aspirante conforme al artículo 696 del Código Aduanero vigente para que se le otorgue patente de agente aduanal que le permita ejercer funciones ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, Mich., y de que éste ha cubierto todos los requisitos que para la expedición de las patentes exige el artículo 691 del Código de la Materia y, a la vez, ha dejado satisfechos los requisitos que señalan los artículos 696 y 697 del propio Código, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en lo dispuesto por el artículo 690 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, resuelve conceder lo solicitado y al efecto ACUERDA:—Expídase patente de Agente Aduanal a favor del C. LUIS HOYO Y SEPULVEDA para que pueda ejercer funciones de Agente Aduanal como gestor habitual en operaciones aduaneras de importación y

Exportación ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, Mich.

publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 698, fracción VI, del Código Aduanero en vigor,

México, D. F., a 29 de junio de 1982.—El Subsecretario de Inspección Fiscal, Salvador Trueba Rodríguez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación. (Lista de precios No. 8).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.—Subsecretaría de Comercio Exterior —Dirección General de Aranceles.—Depo. de Precios Oficiales e Impuestos de Exportación.

ACUERDO que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación. (Lista de precios No. 8).

Con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60. y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio, 10. y 20. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados estos dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979, respectivamente, esta Secretaría fija los precios oficiales que se indican para las mercancías comprendidas en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Exportación.

Fracción		Precio Oficial	
		\$	
25—03—a—99	Los demás.....	Kg.B.	5.8205
25—11—a—99	Los demás.....	Kg.B.	1.3978
25—31—a—99	Los demás.....	Kg.B.	3.4320
25—32—a—99	Los demás.....	Kg.B.	3878.4000
26—01—t—99	Los demás.....	Kg.N.	1121.0787
26—03—a—12	Catalizadores agotados para la extracción de metal..	Kg.N.	273.6048
26—03—a—99	Los demás.....	Kg.N.	224.4480
71—11—a—01	Cenizas de orfebrería.....	G. N.	9.8497
71—11—a—02	Desperdicios o pedacería de plata.....	G. N.	9.8497
74—01—a—99	Los demás.....	Kg.B.	62.2999
75—01—a—01	Desperdicios o desecho de níquel.....	Kg.N.	273.6048
75—01—a—99	Los demás.....	Kg.N.	273.6048
79—01—a—99	Los demás.....	Kg.N.	34.1144
80—01—a—99	Los demás.....	Kg.N.	679.4468
81—04—a—99	Los demás.....	Kg.N.	226.4590

NOTAS:

1.—El impuesto de exportación en el caso de productos con contenido metálico, se causa en base al contenido determinado por la Oficina Federal de Ensayo; los minerales no metálicos causan

ese impuesto por el peso íntegro del producto exportado y no por el contenido de sustancia útil o efectiva.

2.—De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4o. de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, publicada en el **Diario Oficial** de la Federación el 23 de diciembre de 1974, que entró en vigor el 1o. de enero de 1975, cuando el precio de factura de los productos que se exportan sea mayor al predio oficial, se estará a ese valor para el cobro del impuesto de exportación.

3.—El presente Acuerdo surte sus efectos del 1o. al 31 de julio de 1982. Para las fracciones no enlistadas será aplicable el último precio oficial publicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 7 de julio de 1982.—P. O. del Secretario: El Subsecretario de Comercio Exterior, **Héctor Hernández Cervantes**.—Rúbrica.

—oOo—

✓ Acuerdo que fija el volumen susceptible de importarse de bolas sin calibrar, de acero aleado al alto cromo, hasta el 31 de enero de 1983.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

ACUERDO que fija el volumen susceptible de importarse de bolas sin calibrar, de acero al alto cromo, hasta el 31 de enero de 1983.

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; y 2 y 14 fracción II del Reglamento Sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a restricciones, publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 14 de septiembre de 1977, ha considerado conveniente, tomando en cuenta los requerimientos del mercado nacional y la necesidad de evitar la salida innecesaria de divisas, dictar el siguiente:

ACUERDO que fija el volumen susceptible de importarse de bolas sin calibrar, de acero aleado al alto cromo, hasta el 31 de enero de 1983

ARTICULO PRIMERO.—En el período comprendido entre la fecha de publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial** de la Federación y el 31 de enero de 1983, sólo podrán importarse 2,802 (dos mil ochocientos dos) toneladas de bolas sin calibrar de acero aleado al alto cromo, producto que se canaliza por la fracción 73.40.A.004 de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los permisos se distribuirán entre aquellas empresas de la industria cementera que utilicen directamente la mercancía mencionada.

Los montos a autorizar por usuario corresponderán a los volúmenes que la industria nacional deje de surtir en el segundo semestre de 1982 y siempre que dicho monto no supere el 25% del volumen de importación definitiva que las empresas comprueben haber efectuado en 1981.

ARTICULO TERCERO.—Los permisos tendrán vigencia improrrogable al 31 de enero de 1983.

ARTICULO CUARTO.—Conforme al artículo 14 fracción II de dicho Reglamento, no se autorizará la importación de las mercancías señaladas cuando la expedición del permiso implique rebasar el volumen de importación fijado en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial** de la Federación.

La Subsecretaría de Comercio Exterior hace del conocimiento público el anterior Acuerdo con fundamento en los artículos 6o. y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 1o. y 2o. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial mayor, Directores Generales y otros Subalternos, publicados los dos últimos ordenamientos en el **Diario Oficial** de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979, respectivamente

México, D. F., a 2 de julio de 1982.—El Subsecretario de Comercio Exterior, **Héctor Hernández Cervantes**.—Rúbrica.

—oOo—

Acuerdo que fija el volumen susceptible de importarse de fósforo amorfo rojo, hasta el 31 de diciembre de 1982.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

ACUERDO que fija el volumen susceptible de importarse de fósforo amorfo rojo, hasta el 31 de diciembre de 1982.

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en

Materia Económica; y 2 y 14 fracción II del Reglamento Sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a restricciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1977, ha considerado conveniente, tomando en cuenta los requerimientos del mercado nacional y la necesidad de evitar la salida innecesaria de divisas, dictar el siguiente:

ACUERDO que fija el volumen susceptible de importarse de fósforo amorfo rojo, hasta el 31 de diciembre de 1982.

ARTICULO PRIMERO.—En el período comprendido entre la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y el 31 de diciembre de 1982, sólo podrán importarse 51,350 (cincuenta y un mil trescientos cincuenta) kilogramos de fósforos amorfo rojo.

Las asignaciones de los permisos se efectuarán tomando en consideración lo dispuesto en el oficio 21/X-C-124 de la Dirección General de Industrial de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial

ARTICULO SEGUNDO.—A las solicitudes individuales de permisos de importación, deberán acompañarse la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la importación del fósforo amorfo rojo, por la cantidad a que se refiere la solicitud.

ARTICULO TERCERO.—Los permisos tendrán vigencia improrrogable al 31 de diciembre de 1982

ARTICULO CUARTO.—Conforme al artículo 14 fracción II de dicho Reglamento, no se autorizará la importación de las mercancías señaladas cuando la expedición del permiso respectivo implique rebasar el volumen de importación fijado en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Subsecretaría de Comercio Exterior hace del conocimiento público el anterior Acuerdo con fundamento en los artículos 60. y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y en los artículos 10. y 20. del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial mayor, Directores Generales y otros Subalternos, publicados los dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de enero y 16 de mayo de 1979, respectivamente.

México, D. F., a 1 de julio de 1982.—El Subsecretario de Comercio Exterior, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Permiso para efectuar el servicio público de maniobras de acarreo que se otorga en favor de la Alianza de campesinos Cetemistas del Valle del Fuerte, S. A. de C. V., Los Mochis, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes —Dirección Gral de Tarifas Maniobras y Servicios Conexos.—Depto. de Tarifas de Maniobras y Permisos de Acarreo.—Oficio: 14132.—Exp: 711/844-1 5901.

Alianza de Camioneros Cetemistas
Del Valle del Fuerte, S. A. de C. V.
Blvd. Juan de Dios Batiz esq.
Macario Gaxiola
Col. Centro
81200 Los Mochis, Sin.

Antecedentes

a) Escrito de esa Alianza recibido en esta Dependencia el día 26 de marzo de 1981 mediante el cual solicitó a esta Dirección permiso para proporcionar maniobras de servicio público de acarreo de la Zona Federal Marítimo-Portuaria del Puerto de Topolobampo, Sin., a las bodegas o domicilios de los usuarios y a la Estación del Fe-

rrocarril Chihuahua al Pacífico, dentro de la citada población y viceversa.

b) Oficio Núm. 14132.—7216 de fecha 18 de septiembre de 1981, anexo al cual esta Dirección remitió Edicto relativo a su solicitud para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cumpliendo así con lo dispuesto por el Artículo 50., Fracción V del Reglamento del Artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; apareciendo dicha publicación los días 26 de octubre y 4 de noviembre del año próximo pasado.

c) Diverso Núm. 14132.—3551 del 26 de abril del presente año, por el que esta Dependencia, una vez cubiertos los requisitos de trámites, solicitó opinión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta propia Secretaría, la cual, después de analizar y evaluar los antecedentes que sobre el particular existen, emitió su opinión indicando que es procedente otorgarse el permiso que solicita

Considerando

1.—Que la maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje y trasbordo que se ejecutan en Zonas Federales, se consideran actividades co-

nexas a las vías generales de comunicación, en consecuencia para realizarlas, se requiere permiso otorgado por esta Secretaría.

2.—Que las maniobras de servicio público de acarreo que se realicen en zonas federales marítimas portuarias, están sujetas a la jurisdicción de esta Dependencia en lo que se refiere al otorgamiento del permiso, aprobación de tarifas, horarios clasificación de efectos, responsabilidad por demoras, averías en general y todo lo concerniente a las relaciones del permisionario con los usuarios del servicio.

3.—Que esa Alianza cumplió con todos los requisitos que le fueron señalados y exigidos por la Ley de la Materia, para el otorgamiento del permiso para realizar el servicio público de maniobras de acarreo, en zona federal marítima; asimismo, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, después de analizar y evaluar los antecedentes del caso, emitió opinión favorable en el sentido de que es procedente otorgarse a esa Alianza el permiso que solicita; por lo expuesto, esta Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, ha tenido a bien dictar lo siguiente:

Resolución

Primero.—Se otorga a esa Alianza de Camioneros Cetemistas del Valle del Fuente, S. A. de C. V., permiso para efectuar el servicio público de maniobras de acarreo de la Zona Federal Marítimo-Portuaria, del Puerto de Topolobampo, Sin., a las bodegas o domicilios de los usuarios y a la Estación del Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, dentro de esa localidad

Segundo.—El presente permiso empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación y quedará condicionado a todas las modalidades que dicten el interés público, así como su ejercicio supeditado a las disposiciones legales y reglamentarias que faculden a esta Dirección, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley de la Materia; en la inteligencia que este permiso no se otorga con exclusividad para la prestación del servicio público de maniobras de acarreo en esa localidad.

Tercero.—En el servicio público de maniobras de acarreo que se autoriza, deberán precisamente las Tarifas que para tal efecto apruebe esta Secretaría, ya que de no hacerlo así se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto señala la Ley de la Materia.

Cuarto.—El uso del presente permiso implica la aceptación incondicional de sus términos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 Fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 30., 16, 38, 48, 120, 124 y demás relativos de la

Ley de Vías Generales de Comunicación; 10., 20., inciso a), 50., 60., 12, y conducentes del Reglamento del Artículo 124 invocado; 60., 272, 273 y demás aplicables de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como 10., y 40., del Código Civil del Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y de acuerdo con la opinión emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Oficio Núm. 1210.3541 de fecha 17 de junio del año en curso.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

AÑO DEL GENERAL VICENTE
GUERRERO

México, D. F. a 20 de julio de 1982.—El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

27 julio

(R.—2450)

—ooo—

**Declaratoria de Nacionalización de Bienes
relativa al inmueble que ocupa el templo
La Sagrada Familia, Delegación
Cuauhtémoc, D. F.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional y conforme a lo establecido en el artículo 37, Fracciones VIII y XVIII, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50. Fracción XXI y 16 Fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría; y

CONSIDERANDO:

1.—Que el inmueble que ocupa el templo “La Sagrada Familia”, ubicado en calle Santa María la Ribera números 65, 67, 69 y Doctor Atl número 92, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 36/2.926,1/659 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de esta Secretaría.

2.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Materia porque:

a).—En el informe de datos estadísticos que obran en autos, consta que la fachada pertenece al neostilo contemporáneo fusionado de varios estilos antiguos clásicos; se compone por volúmenes entresalidos, formados por torres cuadradas, adosadas al muro; tiene un eje de simetría y cuenta con tres volúmenes diferenciados por su arremetimiento en la fachada, franqueando a los tres accesos; tienen arcos peraltados con terminación conopial y remates de cruz de piedra; tiene además sobre el acceso principal, un rosetón redondo de piedra labrada y sobre los accesos laterales, vitrales enmarcados por columnas adosadas al muro con entablamentos en arco, sosteniendo un rosetón en forma de medio círculo de piedra labrada; de los extremos de los accesos laterales, se desprenden cuatro torres de base cuadrada con cuatro divisiones, siendo la última de forma octagonal con columnas y arcos de medio punto, terminado en cúpula de campana y rematadas en cruces de piedra.

Los elementos empleados en su construcción son: cimientos de piedra brasa; muros de piedra aparente en exterior, y con recubrimiento de piedra laja, mármol y yeso con pintura en interior; techo a base de cúpulas y bóvedas de concreto armado y tabique; piso de mármol; ventanas y puertas mixtas de perfil de fierro con vitrales y madera labrada.

b).—El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c).—Tiene una superficie total cubierta de 1,810.00 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 56.70 metros con propiedad particular; al Sur, en 46.98 y 9.72 metros con propiedades particulares; al Oriente, en 32.30 metros con la calle Doctor Atl y al Poniente, en 31.65 metros con la calle Santa María la Ribera.

d).—Según los datos estadísticos que obran

en autos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.).

e).—En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados, según consta en el expediente relativo.

f).—Se notificó a los colindantes en los términos del artículo 26 de la Ley de la Materia, conforme a constancias que obran en autos.

g).—En el expediente obra el certificado de no inscripción número 12161/81 de fecha 24 de marzo de 1981, expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

3.—Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Declárase la nacionalización del inmueble a que se ha hecho referencia, ya que es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional y se han satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.—Inscribese el inmueble ocupado por el templo "La Sagrada Familia" en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a 30 de junio de 1982.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.—El Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, **Sergio Valls Hernández**.—Rúbrica.

—000—

 Fe de erratas a la Convocatoria No. CSCR-04-82-5, a fin de llevar a cabo los trabajos de terracerías, obras de drenaje y revestimiento en el Estado de Campeche, publicada el 9 de julio de 1982.

En la página 16, párrafo línea 4a., dice:
30-VIII-82
10:00 Hrs.

Debe decir:
30-VII-82
10:00 Hrs.

Decreto por el que se declara Parque Nacional con el nombre de El Cimatario, un área de 2,447-87-40 Has., en el Estado de Querétaro, para tal fin se expropia en favor del Gobierno Federal, una superficie de 539-16-75 Has., compuesta por doce fracciones ubicadas en los Municipios de Querétaro, Corregidora y Huimilpan, Qro. (Segunda Publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo segundo y fracción VI de la propia Constitución; 62, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Forestal; 10., fracciones III, IV y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 14 y 63 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con los artículos 32, 37 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que es atribución del Ejecutivo Federal, declarar Parque Nacional para uso público, aquellas áreas que por su ubicación, configuración topográfica, belleza, tradición u otras razones de interés nacional sea conveniente preservar, a fin de proporcionar lugares de esparcimiento que mejoren las condiciones de vida y bienestar de la población a través de actividades científicas, educativas o de recreación, así como realizar las obras necesarias para su acondicionamiento, conservación y aprovechamiento.

Que en la problemática de los asentamientos humanos, ocupa un sitio de primordial importancia, el relativo al control de la contaminación y saneamiento ambiental de los centros de población, resultando imprescindible establecer zonas verdes arboladas que al mismo tiempo que coadyuven a la solución de los problemas señalados, constituyan espacios que coadyuven al mejoramiento ecológico de los asentamientos humanos.

Que en las inmediaciones de la ciudad de Querétaro, existe un paisaje geomorfológico integrado primordialmente por un conjunto de cerros entre los que destaca "El Cimatario", ubicado al sur de ese centro urbano, siendo la altura más prominente de esa región, que se convirtió desde tiempo inmemorial y debido a su belleza natural en uno de los paseos predilectos de los lugareños, requisitos considerados como favorables para el establecimiento de un Parque Nacional, que además de mejorar el aspecto estético, coadyuvará a la conservación del medio ambiente, mejorando el hábitat de los asentamientos humanos del lugar, contribuyendo a su recreación.

Que independientemente del aprovechamiento que en beneficio social se le dará al área donde se encuentra el cerro conocido como "El Cimatario", es conveniente destacar su relevancia histórica, ya que en ese lugar se libró la batalla conocida como de "los 30 contra los 400", donde el grupo minoritario perteneciente al Ejército Trigarante, obtuvo el triunfo sobre las tropas mayoritarias del Ejército Virreinal, destacándose como un hecho significativo para la Independencia de nuestro país, acontecimiento que aunado a las razones anteriores, justifica el establecimiento de este Parque Nacional.

Que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, realizó los estudios y trabajos técnicos necesarios para integrar un plan maestro, cuyo objetivo es establecer una cubierta o zona arbolada que tienda a mejorar sensiblemente los ecosistemas de la región, por lo que se requiere de una superficie de 2,447-87-40 Has., área que se delimita en el plano elaborado por la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la que existen terrenos sujetos a diferentes regímenes de propiedad, siendo su descripción y ubicación topográfico-analítica, la siguiente:

Se inicia el polígono en el vértice 1 cuyas coordenadas son X=358027.00 y Y=2273282.00 de donde con una distancia de 139.054M y R.A.C. de N 40°19'59"W se llega al vértice 2; del vértice 2 al vértice 3 se tiene una distancia de 1224.189M y R.A.C. de S 48°58'13"W, del vértice 3 al vértice 4 se tiene una distancia de 511.527M y R.A.C. de S 70°52'14"W, del vértice 4 al vértice 5 se tiene una distancia de 609.503M y R.A.C. de S 79°00'44"W, del vértice 5 al vértice 6 se tiene una distancia de 775.600M y R.A.C. de S 47°21'05"W; del vértice 6 al vértice 7 se tiene una distancia de 2035.324M y R.A.C. de S 14°47'24"E, del vértice 7 al vértice 8 se tiene una distancia de 609.826M y R.A.C. de S 17°05'17"W, del vértice 8 al vértice 9 se tiene una distancia de 253.660M y R.A.C. de S 54°20'01"W; del vértice 9 al vértice 10 se tiene una distancia de 402.602M y R.A.C. de S 6°31'50"E, del vértice 10 al vértice 11 se tiene una distancia de 215.900M y R.A.C. de N 53°59'16"E, del vértice 11 al vértice 12 se tiene una distancia de 400.216M y R.A.C. de S 9°53'19"W, del vértice 12 al vértice 13 se tiene una distancia de 385.325M y R.A.C. de S 68°40'11"E, del vértice 13 al vértice 14 se tiene una distancia de 387.376M y R.A.C. de S 75°56'23"E, del vértice 14 al vértice 15 se tiene una distancia de 648.590M y R.A.C. de N 53°24'38"E, del vértice 15 al vértice 16 se tiene una distancia de 393.840M y R.A.C. de N 86°19'32"E, del vértice 16 al vértice 17 se tiene una distancia de 364.941M y R.A.C. de N 93°37'59"E, del vértice 17 al vértice 18 se tiene una distancia de 457.905M y R.A.C. de S 87°16'57"E, del vértice 18 al vértice 19 se tiene una distancia de 942.054M y R.A.C. de N 64°16'37"E, del vértice 19 al vértice 20 se tiene una distancia de 703.512M y R.A.C. de N 80°23'25"E, del vértice 20 al vértice 21 se tiene una distancia de 537.423M y R.A.C. de S 70°52'53"E, del vértice 21 al vértice 22 se tiene una distancia de 1108.214M y R.A.C. de S 19°08'54"E, del vértice 22 al vértice 23 se tiene una distancia de 997.631M y R.A.C. de N 84°55'53"E, del vértice 23 al vértice 24 se tiene una distancia de 1429.294M y R.A.C. de S 2°40'16"W, del vértice 24 al vértice 25 se tiene una distancia de 473.947M y R.A.C. de S 31°78'09"W, del vértice 25 al vértice 26 se tiene una distancia de 728.424M y R.A.C. de S 53°39'44"W, del vértice 26 al vértice 27 se tiene una distancia de 426.009M y R.A.C. de S 62°30'27"E, del vértice 27 al vértice 28 se tiene una distancia de 532.540M y R.A.C. de S 00°29'35"W, del vértice 28 al vértice 29 se tiene una distancia de 1382.066M y R.A.C. de S 86°14'45"E, del vértice 29 al vértice 30 se tiene una distancia de 201.358M y R.A.C. de N 7°09'16"E, del vértice 30 al vértice 31 se tiene una distancia de 116.175M y R.A.C. de N 14°27'18"E, del vértice 31 al vértice 32 se tiene una distancia de 87.214M y R.A.C. de N 27°17'58"E, del vértice 32 al vértice 33 se tiene una distancia de 804.467M y R.A.C. de N 31°52'31"E, del vértice 33 al vértice 34 se tiene una distancia de 166.048M y R.A.C. de N 2°00'31"E, del vértice 34 al vértice 35 se tiene una distancia de 164.402M y R.A.C. de N 9°48'22"W, del vértice 35 al vértice 36 se tiene una distancia de 243.313M y R.A.C. de N 35°07'37"W; del vértice 36 al vértice 37 se tiene una distancia de 834.391M y R.A.C. de N 44°48'21"W; del vértice 37 al vértice 38 se tiene una distancia de 176.207M y R.A.C. de N 52°36'35"W; del vértice 38 al vértice 39 se tiene una distancia de 538.243M y R.A.C. de N 71°01'35"W, del vértice 39 al vértice 40 se tiene una distancia de 162.991M y R.A.C. de N 51°04'26"W, del vértice 40 al vértice 41 se tiene una distancia de 126.041M y R.A.C. de N 12°27'17"W, del vértice 41 al vértice 42 se tiene una distancia de 118.287M y R.A.C. de N 16°11'58"E, del vértice 42 al vértice 43 se tiene una distancia de 198.436M y R.A.C. de N 35°46'21"E; del vértice 43 al vértice 44 se tiene una distancia de 968.878M y R.A.C. de N 24°26'56"W; del vértice 44 al vértice 45 se tiene una distancia de 998.248M y R.A.C. de N 25°35'52"W; del vértice 45 al vértice 46 se tiene una distancia de 258.940M y R.A.C. de N 43°07'20"W; del vértice 46 al vértice 47 se tiene una distancia de 233.212M y R.A.C. de N 36°16'49"W; del vértice 47 al vértice 48 se tiene una distancia de 1363.380M y R.A.C. de N 31°46'42"W; del vértice 48 al vértice 49

se tiene una distancia de 198.218M y R.A.C. de N 30°38'12"W, del vértice 49 al vértice 50 se tiene una distancia de 142.319M y R.A.C. de N 9°17'46"W, del vértice 50 al vértice 51 se tiene una distancia de 243.002M y R.A.C. de N 0°14'09"W, del vértice 51 al vértice 52 se tiene una distancia de 128.082M y R.A.C. de N 19°08'32"W, del vértice 52 al vértice 53 se tiene una distancia de 560.697M y R.A.C. de N 39°16'56"W, del vértice 53 al vértice 54 se tiene una distancia de 97.591M y R.A.C. de N 45°49'49"W, del vértice 54 al vértice 55 se tiene una distancia de 129.850M y R.A.C. de N 54°43'08"W, del vértice 55 al vértice 56 se tiene una distancia de 979.931M y R.A.C. de N 60°52'18"W, del vértice 56 al vértice 57 se tiene una distancia de 99.202M y R.A.C. de N 37°12'59"W, del vértice 57 al vértice 58 se tiene una distancia de 103.817M y R.A.C. de N 7°11'36"E, del vértice 58 al vértice 59 se tiene una distancia de 105.551M y R.A.C. de N 41°32'36"E, del vértice 59 al vértice 60 se tiene una distancia de 252.833M y R.A.C. de N 66°34'42"E, del 60 al vértice 61 se tiene una distancia de 70.379M y R.A.C. de N 46°26'21"E, del vértice 61 al vértice 62 se tiene una distancia de 92.159M y R.A.C. de N 6°51'18"E, del vértice 62 al vértice 63 se tiene una distancia de 103.011M y R.A.C. de N 37°42'15"W, del vértice 63 al vértice 64 se tiene una distancia de 219.920M y R.A.C. de N 73°37'31"W; del vértice 64 al vértice 65 se tiene una distancia de 103.175M y R.A.C. de N 46°39'08"W, del vértice 65 al vértice 66 se tiene una distancia de 112.92M y R.A.C. de S 80°01'05"W, del vértice 66 al vértice 67 se tiene una distancia de 144.222M y R.A.C. de S 0°13'36"W, del vértice 67 al vértice 68 se tiene una distancia de 111.463M y R.A.C. de S 80°42'24"W; del vértice 68 al vértice 69 se tiene una distancia de 119.570M y R.A.C. de S 75°57'50"W, del vértice 69 al vértice 1 se tiene una distancia de 110.635M y R.A.C. de N 49°23'55"W, cerrando así la poligonal descrita que ocupa una superficie de 2477.87 Has.

Que para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de Asentamientos Humanos, se hace de evidente utilidad pública que el área descrita en el considerando anterior sea declarada Parque Nacional, lo que hará posible sujetarla a una rehabilitación o regeneración para incrementar sus valores y aptitudes, objetivo que podrá integrarla al Sistema de Parques Nacionales para la recreación ya que sobre la base de enfoques multidisciplinarios y la aplicación de medidas de control, se evitará la perturbación del ecosistema, regulando la entrada a visitantes especiales condiciones, con fines educativos, culturales y de recreación.

Que estando facultado el Estado para establecer Parques Nacionales y adquirir por vía de derecho público las superficies de terrenos que lo integran, para la atención de las necesidades de interés general que deban ser satisfechas preferentemente, así como para la realización de las obras públicas de beneficio colectivo que contribuyan a mejorar el centro de población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional con el nombre de "El Cimatarío", el área descrita en el considerando de este ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declara que es de utilidad pública la realización de las acciones y la ejecución de las obras que se requieran para el establecimiento, la organización, administración y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere el artículo anterior; por lo que para éstos fines se decreta la expropiación en favor del Gobierno Federal de una superficie de 539-16-75 40 Has., compuesta por doce fracciones ubicadas en los Municipios de Querétaro, Corregidora y Huimilpan, en el Estado de Querétaro, cuyos datos de localización son los siguientes:

EX-HDA. STA. TERESA 3a. FRACC.

Se inicia el polígono en el vértice 29, cuyas coordenadas son $X = 362887.92$ y $Y = 2264621.21$ de donde con una distancia de 201.36 M y R.A.C. de $N 7^{\circ}09'18''E$ se llega al punto 30; de este con una distancia de 116.18 M y R.A.C. de $N 14^{\circ}27'18''E$ se llega al vértice 31; de donde con una distancia de 87.21 M y R.A.C. de $N 27^{\circ}17'58''E$ se llega al vértice 32; del vértice 32 al vértice 33 se tiene una distancia de 804.49 M y R.A.C. de $N 34^{\circ}52'31''E$ de donde con una distancia de 166.05 M y R.A.C. de $N 9^{\circ}00'31''E$ se llega al vértice 34; de este con una distancia de 164.40 M y R.A.C. de $N 9^{\circ}48'22''W$ se llega al vértice 35; de este último con una distancia de 243.31 M y R.A.C. de $N 35^{\circ}07'37''W$ se llega al vértice 36; de este último con una distancia de 834.39 M y R.A.C. de $N 44^{\circ}48'21''W$ se llega al vértice 37; de este último con una distancia de 176.21 M y R.A.C. de $N 52^{\circ}36'35''W$ se llega al vértice 38; de este con una distancia de 538.28 M y R.A.C. de $N 71^{\circ}01'35''W$ se llega al vértice 39; de este con una distancia de 162.99 M y R.A.C. de $N 51^{\circ}04'26''W$ se llega al vértice 40; de este último con una distancia de 126.04 M y R.A.C. de $N 1^{\circ}27'17''W$ se llega al vértice 41; de este con una distancia de 121.63 M y R.A.C. de $N 72^{\circ}29'35''W$ se llega al vértice 25F; de este último con una distancia de 167.04 M y R.A.C. de $S 8^{\circ}57'17''W$ se llega al vértice 25E; de este último con una distancia de 303.20 M y R.A.C. de $S 2^{\circ}04'45''W$ se llega al vértice 25D; de este último con una distancia de 289.50 M y R.A.C. de $S 7^{\circ}32'32''E$ se llega al vértice 25C; de este último con una distancia de 547.43 M y R.A.C. de $S 12^{\circ}14'01''E$ se llega al vértice 25B; de este último con una distancia de 906.37 M y R.A.C. de $S 20^{\circ}40'28''E$ se llega al vértice 27B; de este último con una distancia de 619.06 M y R.A.C. de $S 25^{\circ}26'51''E$ se llega al vértice 29A; de este último con una distancia de 368.30 M y R.A.C. de $S 87^{\circ}23'14''E$ se cierra el polígono en el vértice 29 cuya superficie es $252-04-05.90$ Has.

RANCHO ARROYO HONDO 1a. FRACC.

Se inicia el polígono en el vértice 7 cuyas coordenadas son $X = 355881.00$ y $Y = 2269807.22$ de donde con una distancia de 421.11 M y R.A.C. de $S 18^{\circ}07'27''W$ se llega al vértice 8A; de este último con una distancia de 180.74 M y R.A.C. de $S 7^{\circ}57'03''E$ se llega al vértice 8B; de este con una distancia de 182.10 M y R.A.C. de $S 6^{\circ}18'20''W$ se llega al vértice 8C; de este con una distancia de 124.49 M y R.A.C. de $S 5^{\circ}04'10''W$ se llega al vértice 8D; de ahí con una distancia de 108.07 M y R.A.C. de $S 2^{\circ}07'16''E$ se llega al vértice 8E; de este con una distancia de 452.13 M y R.A.C. de $S 4^{\circ}03'31''E$ se llega al vértice 12A; de donde con una distancia de 245.51 M y R.A.C. de $S 67^{\circ}12'46''E$ se llega al vértice 13; de este con una distancia de 174.03 M y R.A.C. de $S 69^{\circ}09'41''E$ se llega al vértice 13A; de este con una distancia de 864.42 M y R.A.C. de $N 7^{\circ}30'41''W$ se llega al vértice 7A; de este con una distancia de 763.55 M y R.A.C. de $N 13^{\circ}14'59''W$ se llega al vértice 7 cerrando así la poligonal descrita cuya Area es $40-06-64.86$ Has.

EX-HDA. STA. TERESA 1a. FRACC.

Se inicia el polígono en el vértice 41 cuyas coordenadas son $X = 361933.00$ y $Y = 2267298.41$ de ahí con una distancia de 118.29 M y R.A.C. de $N 16^{\circ}11'58''E$ se llega al vértice 42; de este último con una distancia de 198.44 M y R.A.C. de $N 35^{\circ}46'21''E$ se llega al vértice 43; de este con una distancia de 77.06 M y R.A.C. de $N 87^{\circ}46'08''W$ se llega al vértice 25H; de este último con una distancia de 196.99 M y R.A.C. de $S 41^{\circ}17'43''W$ se llega al vértice 25G; de este último con una distancia de 109.60 M y R.A.C. de $S 31^{\circ}57'00''W$ se llega al vértice 25F; de este último con una distancia de 121.63 M y R.A.C. de $S 72^{\circ}29'35''E$ se llega al vértice 41 cerrando así el polígono cuya Area es de $2-59-76.49$ Has.

FRACCION EL ZAPOTE

Se inicia el polígono en el vértice 20D cuyas coordenadas son $X = 360175.00$ y $Y = 2269615.00$ de donde con una distancia de 1779.33 M y R.A.C. de $S 84^{\circ}07'45''W$ se llega al vértice 20E; de este con una distancia de 564.26 M y R.A.C. de $S 1^{\circ}43'35''E$ se llega al vértice 20F; de este último con una distancia de 410.51 M y R.A.C. de $S 80^{\circ}36'23''W$ se llega al vértice 17B; de este último con una distancia de 194.33 M y R.A.C. de $S 8^{\circ}52'50''E$ se llega al vértice 17A; de este con una distancia de 69.15 M y R.A.C. de $S 86^{\circ}11'39''E$ se llega al vértice 18; de este último con una distancia de 942.05 M y R.A.C. de $N 64^{\circ}16'37''E$ se llega al vértice 19; de este último con una distancia de 703.49 M y R.A.C. de $N 80^{\circ}23'54''E$ se llega al vértice 20; de este último con una distancia de 437.52 M y R.A.C. de $S 69^{\circ}26'39''E$ se llega al vértice 20A; de donde con una distancia de 240.40 M y R.A.C. de $N 15^{\circ}11'33''E$ se llega al vértice 20B; de este con una distancia de 160.64 M y R.A.C. de $N 10^{\circ}24'02''E$ se llega al vértice 20C; de este último con una distancia de 247.46 M y R.A.C. de $N 63^{\circ}28'31''E$ se llega al vértice 20D cerrando la poligonal cuya Area es $95-89-32.23$ Has.

HACIENDA DE SAN FRANCISCO

Se inicia el polígono en el vértice 8 A cuyas coordenadas son $X = 355750.00$ y $Y = 2269407.00$ de donde con una distancia de 189.96 M y R.A.C. de $S 14^{\circ}46'42''W$ se llega al vértice 8; de este último con una distancia de 253.66 M y R.A.C. de $S 54^{\circ}20'01''W$ se llega al vértice 9; de este último con una distancia de 402.60 M y R.A.C. de $S 6^{\circ}31'50''E$ se llega al vértice 10; de este último con una distancia de 215.90 M y R.A.C. de $N 53^{\circ}59'16''E$ se llega al vértice 11; de este con una distancia de 400.22 M y R.A.C. de $S 9^{\circ}53'19''W$ se llega al vértice 12; de este con una distancia de 40.03 M y R.A.C. de $S 71^{\circ}13'29''E$ se llega al vértice 12A; de este último con una distancia de 452.13 M y R.A.C. de $N 4^{\circ}03'31''W$ se llega al vértice 8 E; de este con una distancia de 108.07 M y R.A.C. de $N 2^{\circ}07'16''W$ se llega al vértice 8 D; de este con una distancia de 124.49 M y R.A.C. de $N 5^{\circ}04'10''E$ se llega al vértice 8 C; de este con una distancia de 182.10 M y R.A.C. de $N 6^{\circ}18'20''E$ se llega al vértice 8 B; de este con una distancia de 180.74 M y R.A.C. de $N 7^{\circ}57'03''W$ se llega al vértice 8 A cerrando así la poligonal descrita cuya Area es $14-29-29.79$ Has.

RANCHO ARROYO HONDO 2a. FRACC.

Se inicia el polígono en el vértice 13 A cuyas coordenadas son $X = 356169.00$ y $Y = 2268207.00$ de donde con una distancia de 364.30 M y R.A.C. de $N 71^{\circ}45'50''E$ se llega al vértice 13 B; de este con una distancia de 197.56 M y R.A.C. de $S 42^{\circ}16'03''W$ se llega al vértice 14; de donde con una distancia de 215.54 M y R.A.C. de $N 81^{\circ}24'30''W$ se llega al vértice 13 A cerrando así la poligonal descrita cuya Area es $1-76-79.37$ Has.

RANCHO ARROYO HONDO 4a. FRACC.

Se inicia el polígono en el vértice 5 F cuyas coordenadas son $X = 356040.00$ y $Y = 2269996.00$ de donde con una distancia de 318.12 M y R.A.C. de $N 18^{\circ}19'16''W$ se llega al vértice 5 E; de ahí con una distancia de 214.77 M y R.A.C. de $S 65^{\circ}13'29''W$ se llega al vértice 6 B; de ahí con una distancia de 423.23 M y R.A.C. de $S 18^{\circ}44'39''E$ se llega al vértice 7; de este último con una distancia de 763.55 M y R.A.C. de $S 13^{\circ}14'59''E$ se llega al vértice 7 A; de donde con una distancia de 864.42 M y R.A.C. de $S 7^{\circ}30'41''E$ se llega al vértice 13 A; de ahí con una distancia de 364.30 M y R.A.C. de $N 71^{\circ}45'50''E$ se llega al vértice 13 B; de este último se continúa con una distancia de --

1741.05M y R.A.C. de N 15°49'57"W hasta llegar al vértice 5F cerrando así la poligonal descrita cuya superficie es 51-57-62.49 Has.

EX-HDA. DE CARRETAS S/A

Se inicia el polígono en el vértice 61A cuyas coordenadas son - X=358970.00 y Y=2273055.00 de donde con una distancia de - 64.69M y R.A.C. de N 4°25'58"E se llega al vértice 62; de ahí con una distancia de 103.01M y R.A.C. de N 37°42'15"W se llega al vértice 63, continuando con una distancia de 171.73M y R.A.C. de N 75°09'16"W hasta llegar al vértice 63A, de este último con una distancia de 222.28M y R.A.C. de N 21°22'14"E se llega al vértice 63B, de ahí con una distancia de 144.01M y R.A.C. de N 83°13'14"E, se llega al vértice 61A cerrando así el polígono que tiene una superficie de 2-85-03.68 Has.

EX-HDA DE CARRETAS 4a. FRACC.

Se inicia el polígono en el vértice 63A cuyas coordenadas son - X=358746.00 y Y=2273245.00 de donde con una distancia de - 48.47M y R.A.C. de N 68°11'55"W se llega al vértice 64, continuando con una distancia de 111.16M y R.A.C. de N 86°54'21"W se llega al vértice 65, de ahí con una distancia de 119.05M y R.A.C. de S 79°21'03"W hasta llegar al vértice 66; de este último con una distancia de 118.13M y R.A.C. de S 76°47'14"W se llega al vértice 3N, continuando con una distancia de 203.06 y - R.A.C. de S 1°24'39"E se llega al vértice 3M, de ahí con una distancia de 36.77M y R.A.C. de S 22°22'48"E hasta llegar al vértice 61C; de este último con una distancia de 314.43M y R.A.C. de N 84°31'30"E se llega al vértice 61B, continuando con una distancia de 139.26 M y R.A.C. de N 79°39'30"E se llega al vértice-

63 B, de ahí con una distancia de 222.28 M y R.A.C. de N - 21°22'14" W hasta llegar al vértice 63 A donde se cierra el polígono descrito cuya superficie es de 10-57-62.54 Has.

CARLOS ORTEGA

Se inicia el polígono en el punto 27 A cuyas coordenadas son X=361500.00 y Y=2264816.00 de donde con una distancia de 104.67 M y R.A.C. de S 4°50'01" E se llega al vértice 28, de

ahí con una distancia de 437.81 M y R.A.C. de S 85°03'36"E se llega al vértice 28 A; continuando con una distancia de - 135.48 M y R.A.C. de N 31°06'32" E se llega al vértice 28B; se continúa con una distancia de 318.94 M y R.A.C. de N 13°36'02" E hasta llegar al vértice 28 C; de ahí con una distancia de 654.80M y R.A.C. de S 64°17'45" W se llega al vértice 27 A donde se cierra la poligonal descrita cuya superficie ocupa 13-38-64.50 Has

EX-HDA. DE CARRANZA

Se inicia el polígono en el punto 27 B cuyas coordenadas son - X=362254.00 y Y=2265197.00 de donde con una distancia de - 190.54 M y R.A.C. de S 59°23'50" W se llega al vértice 28 C, de ahí se continúa con una distancia de 318.94 M y R.A.C. de S 13°36'02" W hasta llegar al vértice 28 B; se sigue con una distancia de 135.48 M y R.A.C. de S 31°06'32" W hasta llegar al vértice 28 A, de ahí con una distancia de 576.12 M y R.A.C. de S 86°25'03" E se llega al vértice 29 A; de ahí se continúa con una distancia de 616.06 M y R.A.C. de N 25°26'51" W hasta llegar al vértice 27 B donde se cierra el polígono cuya superficie ocupa 17-69-33.43 Has.

RANCHO LOS OLIVERA

Se inicia el polígono en el vértice 5 B cuyas coordenadas son X=355575.00 y Y=2271947.00 de donde con una distancia de - 84.08 y R.A.C. de S 63°07'49" W se llega al vértice 6 A; de ahí se continúa con una distancia de 193.00 M y R.A.C. de S 46°04'22" W hasta llegar al vértice 6, de este último con una distancia de 1535.89 M y R.A.C. de S 14°28'43" E se llega al vértice 6 B, se sigue con una distancia de 195.26 M y R.A.C. de N 87°03'52" E hasta llegar al vértice 5 E, continuando con una distancia de 749.17 M y R.A.C. de N 11°09'36" W se llega al vértice 5 D; de ahí con una distancia de 501.41 M y R.A.C. de N 15°08'42" W se llega al vértice 5 C; de ahí se continúa con una distancia de 439.11 M y R.A.C. de N 11°41'38" W hasta llegar al vértice 5 B donde se cierra el polígono que ocupa una superficie de 36-42-60.12 Has.

El plano de localización del área afectada, se encuentra para consulta de los interesados, en la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en las oficinas del Centro SAHOP en Querétaro, Qro.

ARTICULO TERCERO.—La expropiación que se Decreta incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, tomará posesión de la superficie expropiada para destinarla al establecimiento, organización, administración y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere este Ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.—El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO SEXTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO SEPTIMO.—Corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la organización, administración, conservación, vigilancia y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere este Decreto.

ARTICULO OCTAVO.—Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del Artículo 40. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ramón Aguirre Velázquez**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.



Declaratoria de Nacionalización de bienes relativo al Inmueble que ocupa el Templo La Santa Cruz. Población Nuevo Casas Grandes, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional y conforme a lo establecido en el artículo 37, Fracciones VIII y XVIII, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50. Fracción XXI y 16 Fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

1.—Que el inmueble que ocupa el templo "La Santa Cruz", ubicado en calle Séptima manzana número 149, Colonia Dublán, en la Población Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 Constitucional, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 107/2.926,1/8582 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de esta Secretaría.

2.—Que el expediente de referencia se inte-

gró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia porque:

a).—En el informe de datos estadísticos que obra en autos, consta que la fachada es rectangular con remate a dos aguas, en la parte lateral hay una torre de forma rectangular con terminación en campanario y remate en una cruz de concreto; cuenta con una puerta de acceso y dos ventanales rectangulares.

Los elementos empleados en su construcción son: muros de tabicón de cemento, arena y block hueco, aplanados interiores de yeso y exteriores de mezcla de cal-arena, el techo es de madera, puertas y ventanas de perfil metálico y lámina acanalada, el piso es de cemento.

b).—El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 1,750.00 metros cuadrados; una superficie cubierta de 340.70 metros cuadrados y una superficie descubierta de 1,409.30 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 25.00 metros con propiedad particular; al Sur, en 25.00 metros con calle Séptima; al Oriente, en 70.00 metros con propiedad particular y al Poniente, en 70.00 metros con propiedad particular.

d).—Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimado de \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100).

e).—En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados, según consta en el expediente relativo.